

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	93	Un año.	93

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Enero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

el presente, que en el referido expediente ha recaído, con fecha dos del actual, un decreto declarando nulo, fenecido y sin curso este expediente por no ser objeto de concesión el mineral que en el mismo se intentaba explotar.

Y en cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, se le hace esta notificación por medio del BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 9 de Enero de 1896.

El Gobernador interino,
Luis Rodriguez

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 88

SECCION DE MINAS

Don Luis Rodriguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por don Enrique Blanco Morales, se ha presentado en el Gobierno un escrito con fecha cuatro del actual, por el cual renuncia á la prosecución del expediente núm. 3570 para su registro minero titulado, "Juanito", en término de Posadas, de mineral plomo, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 299 del día 17 de Diciembre de 1895, y en su consecuencia se ha declarado nulo, fenecido y sin curso dicho expediente y por lo tanto franco y registrable el terreno que la designación ocupaba.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Enero de 1896.

El Gobernador interino,
Luis Rodriguez

Núm. 89

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Luis Ramirez, vecino de Montilla, registrador del expediente de agua salada titulado "Ruperto", núm. 3584, del término de Montilla, se le notifica por

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 5

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Pozoblanco, seguidas por los delitos de robo, incendio y falsedad, contra Diego Miguel Segovia Redondo, Blas Escribano Vacas y otros, se han señalado para que se vean ante el tribunal del Jurado, en esta capital, los días 9, 10 y 11 de Marzo próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Julio Alamo Herruzo
Doroteo Alcaide Fernandez
Joaquin Alcalde Alaez
Genaro Fernández Guerrero
José Caballero Redondo
Andrés Dueñas Sánchez
Alfonso Cano Pedrajas
Pedro Moreno Moreno
Fernando García Rubio
Diego Alcaide Calero
Bartolomé Coletto Torres
José Higuera Romero
Demetrio Gallego Relañó
Andrés Martos Peralvo
Juan Antonio Delgado Madueño
Lorenzo Caballero Rodríguez
Eduardo Bravo Figueroa
Antonio Tirado Herrero
Martín López Garrido

Capacidades

D. Francisco Manosalvas Peña
Rafael Caballero Fernández
Manuel García Arévalo
Juan Cabrera Muñoz
Federico Guijo Garmendia
José Muñoz Calero
Mateo Cámara Pozo
Francisco Salcedo González
Domingo Marquez Moreno
Paulino Mesa Martínez
Antonio Palomo Expósito
Juan Bermujo Muñoz
Rafael Moreno Tirado
Florencio Cabrera Sanchez
José Martos Torrico
Juan Cabrera Valero

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Benigno Molina Garcia
José Sánchez Muñoz
Antonio Bajo Sánchez
Manuel Casas Alcaide
Capacidades
D. Antonio Naval López
Francisco Ballesteros Marquez
Córdoba 26 de Diciembre de 1895.
—El Secretario, Antonio María González.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 101

Año de 1896

Lista de los individuos del Ayuntamiento de esta ciudad y de un número cuádruplo de vecinos de la misma, con casa habierta, que pagan mayor cuota de contribuciones directas, los cuales tienen derecho de elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan tener lugar durante el presente año.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan B. Pérez y Mataix
Juan Lucena y Carrera

D. Tomás Márquez Casado

Francisco S. López y Ruiz
Francisco Barranco León
Francisco Arrabal y Requena
José Joaquín Varo Navarro
Rafael Susbielas y Sanz
Juan Gteto y Roldán
Felipe Luque Romero
Joaquín Requena García
Antonio Raigón y Soto
Bartolomé Madrid Salvador
Luis Ramírez y Jiménez
Juan Pino Urbano
Francisco Salas Muñoz
Rafael Portero López
José Rubio y García
Florencio Luque Pérez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

Ptas. Ct.

D. Amador Cuesta y Castro 5287
Francisco Sánchez y Espejo 3161
Mannel Salas Delgado 2877
Antonio Sánchez y Espejo 2408
Francisco Solano Salas y Salas 2239
Joaquín Navarro y Soto 2156
José Ruiz Alborno 1688
Jaime Valls y Murt 1663
Joaquín Muñoz Repiso 1586
Miguel de Alvear Ruiz-Lorenzo 1432
José Carrasco y Castilla 1416
Miguel Urbano é Hidalgo 1351
Joaquín Márquez Repiso 1280
Rafael Requena y Salas 1259
Rafael Leiva y Angulo 1235
José María Raigón Soto 1038
Juan Pedro Panadero Morales 1027
Agustín Salas y García 1014
Manuel Ponferrada Rey 950
Manuel Argamacilla Licerías 950
Manuel Aguilar y Toro 947
Francisco Salas y Arjona 909
Juan M. Algaba y Pineda 908
Antonio Espejo y Ortiz 895

D. Francisco Solano Varo Requena	846
Francisco Riobóo y Susbielas	830
José Sandiéz Rapiso	797
José Ramón Garnelo	745
Francisco Solano Rapiso Raigón	745
Antonio García y Toro	740
Martín Priego Alguacil	705
Isidoro Raigón y Soto	686
José Ponferrada y López	666
Luis Morejón Carretero	647
Luis María Jurado y Molina	633
Rafael Arce y Luque	623
Antonio Cabello Alba y Bello	567
Manuel Ortiz y Sánchez	567
Miguel Polonio y Mora	543
Mariano Pineda y Susbielas	515
Ángel Jiménez Castellanos	513
Miguel Arrabal y Requena	479
Manuel Carretero y Pineda	456
Antonio Jiménez Rapiso	450
Luis Antonio Aparicio	444
Alberto Ortega y Gómez	444
José Casado y Luque	442
Manuel Portero Lucena	440
José García Piedra-Cárdenas	430
Francisco P. Rodríguez Urbano	430
José Cordero y Cabello	422
Juan Laguna Portero	406
Francisco Solano de la Torre Luque	401
Francisco Solano Requena López	397
Miguel Rodríguez Aguilera	392
Francisco Cabello y Riera	382
Agustín Jiménez Domínguez	369
Antonio Bellido é Hidalgo	362
José Trena Yepes	359
Arcadio Herrera Holgado	357
Manuel Toro Bellido	346
Francisco Javier Márquez Salas	337
Francisco Gracia Malagón	337
José Naranjo Ruiz	329
Roque Clement Lloret	327
Miguel López Izquierdo	316
Antonio Espejo y Casado	310
Francisco Julián Marqués	306
Joaquín Jurado y Conde	302
Rafael Pineda y Susbielas	300
Miguel Márquez del Real	289
Tomás Casado y López	287
José Pedraza y Galvez	286
Manuel Espejo Casado	280
Pablo Flores García	274
Rafael Pino y Morales	927

La presente lista, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del corriente, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan para que la Corporación municipal pueda resolverlas antes del 1.º de Febrero inmediato, en

virtud de lo dispuesto en el art. 26 de repetida ley.

Montilla 1.º de Enero de 1896. El Alcalde, Juan B. Pérez. — El Secretario del Ayuntamiento, José García Moya.

P R I E G O

Núm. 102

Año de 1896

Relación de los electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en este Municipio, formada por este Ayuntamiento conforme al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Santiago Serrano Ruiz	
Félix Pérez Luque	
Rafael Arjona Serrano	
Juan José Castilla Molina	
Argimiro Serrano A. Zamora	
Rafael Rubio Ruiz	
Niceto Aguilera Giménez	
Manuel Valverde López	
Antonio Madrid Villalba	
José María Pareja Serrano	
Francisco Valverde Pérez	
Martín A. Zamora	
Antonio Pérez López	
José Ortiz González	
Francisco Pérez Fargas	
Rafael Molina Sánchez	
Francisco José Luque Delgado	
Antonio Moreno Giménez	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Pts.	Cts.
D. Carlos Valverde López	5933	47
José Luis Castilla Ruiz	4940	69
Pablo Luque Serrano	1338	20
Antonio Madrid Castillo	1143	79
Miguel Aguilera y Valverde	1132	39
Rafael Ruiz Amores	1084	82
Emilio Rufice Galán	1065	86
José Gregorio Ruiz y Torres	990	21
Ildefonso Serrano Lozano	924	54
Narciso Arjona López	893	11
José E. Alcalá Zamora	790	33
Trinidad Linares Martos	757	29
Rafael Lucena Luque	751	59
José T. Serrano Moreno	749	62
José María Ruiz Torres	745	20
Joaquín Ayerbe Sánchez	714	90
Antonio Calvo Serrano	645	47
Manuel Arjona Serrano, Presbítero	609	66
Isidoro Serrano Gamiz	593	02
Ramón José Linares Martos	570	47
Alfredo Calvo Lozano	546	55
Francisco Carrillo Nuño	502	85
Andrés Galisteo Pérez	499	22
Francisco Ruiz Torres	492	55
José Reina González	477	13
Rafael Entrena Rico	474	25
Francisco Valverde Penche	447	16
Francisco Núñez Martínez	441	10
Juan Calava Fernández	421	14
José Torres Cano	402	95
Pedro Cándil Palomeque	398	87
José Pedrajas Rueda	395	18

D. Francisco Guardia González	391	58
Anselmo Ruiz Torres	386	89
Francisco de P. Martínez	380	56
Juan de Dios García Calabrés	367	78
José Apolinar Onieva	367	57
José González Arenas	362	92
Félix Muñoz Ruiz	361	98
José Carrillo Díaz	352	39
José María Nadales Torres	347	34
Librado Carrillo Trojillo	345	76
José Luque Serrano	345	31
Florencio Bergillos	343	04
Antonio Roldán Escobar	328	60
Eusebio Castillo Bueno	322	71
Antonio José Luque Serrano	322	39
José Luis Rubio Tallón	321	15
Manuel A. Zamora	320	65
Nicolás Lozano Madrid	315	36
Ramón Gómez Montoro	314	51
Agustín Cobo Gamiz	291	95
Manuel Serrano Pérez	291	16
Juan Bautista Madrid Castillo	288	06
Antonio Ortiz Serrano	283	12
Juan de Dios Garzón	282	70
Laureano Cano Ramírez	278	44
Francisco Moyano y Mayar	275	36
José Lort Fernández	271	07
Antonio Caracuel y Cámara	269	71
Alfonso Gómez Giménez	266	49
José Aguilera Giménez	265	88
José Luis García Marín	265	17
Balbino Ruiz Molina	252	12
Juan de Dios Corpas Giménez	252	02
José Castilla Molina	248	74
Eusebio Camacho Carrillo	242	49
Pelagio Serrano Penche	239	03
Manuel Barrientos Sicilia	234	43
Isidoro Serrano García y Grande	231	15
Agustín Serrano Luque	223	60
Luis A. Zamora Franco	224	78
Rafael Arriero Manjón	216	89
Manuel Osuna Onieva	209	92
Federico A. Zamora y Franco	201	03
Francisco Arroyo Expósito	193	74
Francisco Gamiz Calvo	191	18
Francisco Serrano y Madrid	187	73
Paulino Cantero Fernández	187	07
Cándido Ortega Zuheros	186	97

Se dió cuenta en la sesión de este día. Priego primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Serrano.—Juan de Callava.

Indicador municipal y provincial

PARA 1896

POR "EL SECRETARIADO."

Materias que comprende esta obra

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días. Servicios de los juzgados municipa-

les por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentos, cuando no son intervenidas por el juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comúnmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribir las, segundas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

Precio de esta obra: 5 pesetas

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*: Madrid, Plaza de San Gregorio, 24 quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro; debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado, pues en otro caso no responderemos de los extravíos.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

del expediente ya instruido y aprobado por Real orden, según los preceptos del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, con todos los demás informes y ampliaciones que se estimen convenientes.

El señor Moreno González se adhirió en un todo á lo manifestado por el señor Camacho, y habiendo pedido el señor Escamilla constase que existe un acuerdo de la Diputación, limitando en todo caso al 25 por 100 de los haberes los premios de antigüedad, preguntó el señor Moreno González si existía alguna disposición legal que en algún caso, así tratándose de funcionarios del Estado como de las provincias ó de los pueblos, limitase estos premios de antigüedad, que tan difícilmente se alcanzan, al 25 por 100 de los haberes respectivos, añadiendo que si ninguna disposición de carácter legal ni reglamentario existía que hubiera necesidad de respetar, y una vez otorgados por acuerdos firmes en 1887 tales derechos sin limitaciones á los funcionarios de la Diputación provincial, había creído posteriormente esta misma Corporación que podía modificar sus acuerdos anteriores, y limitar al 25 por 100 tales recompensas, claro es que ella misma, hoy legalmente constituida, tenía por lo menos iguales atribuciones para revocar esa limitación desigualmente aplicada, y volver por los fueros de la equidad y la justicia, restableciendo en todo su vigor lo primitivamente acordado y sancionado por la Superioridad, que es lo que pretenden los Facultativos del Cuerpo de la Beneficencia y lo que ha propuesto la Comisión provincial en su informe; que se otorgue así á los reuñentes, como á todos los demás funcionarios de la Corporación que se encuentren en analogías circunstancias, y lo que debe en su concepto aprobarse por la Diputación, para que no subsista ese injusto privilegio á favor de los Practicantes, cuya resolución quedará además cumplidamente justificada, acompañándose el expediente á que se ha referido el señor Camacho, con lo que se halla enteramente conforme.

El señor Escamilla insiste en la conveniencia de que el asunto debe pasar á la Comisión de Hacienda para que lo estudie y en vista del estado angustioso en que se halla la Diputación por la escasez de las recaudaciones de sus ingresos, vea si es conveniente ese aumento en los sueldos cuando estos no se pagan, porque podía venir en descrédito de la Diputación.

El señor Moreno González dice que aun cuando no pensaba hablar más de este asunto, la palabra descrédito empleada por el señor Escamilla, le obliga á ello para dejar las cosas en

su lugar, y no vaya á creerse que S. S. se interesa más que él por el buen nombre de la Corporación, que las causas que motivan el estado angustioso de la provincia, son bien conocidas de todos los señores Diputados, y consisten en que no se recaudan como debieran, quizá por deficiencia de atribuciones coercitivas para conseguirlo, los recursos propios y con que han de cubrirse las obligaciones provinciales; que estas causas tan ajenas por su naturaleza á la voluntad de los funcionarios que trabajan con celo y aun sin cobrar con exactitud sus retribuciones, procuran que la marcha administrativa no se detenga, ejecutando cuanto les ordena la Corporación, á fin de que se llenen debidamente todos los servicios, no pueden nunca justificar el que se escatimen las recompensas que se les hayan otorgado, ni mucho menos el que el adjudicadas se verifique, faltando á la equidad con privilegios y desigualdades; que el pagar bien á los empleados no puede nunca producir descrédito, y él está seguro que al restablecer ahora, por razones de equidad, la aplicación igual para todos de los premios de antigüedad establecidos desde 1887, nadie habrá que pueda censurar con razón este acto de justicia.

En su virtud, y considerando el punto suficientemente discutido, la Diputación acordó acceder á los deseos de los Facultativos de la Beneficencia provincial y hacerlo extensivo, de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión provincial, para todos los empleados de las demás dependencias de la Corporación que se encuentren en analogías circunstancias, limitando para todos las recompensas de antigüedad hasta el 50 por 100 de sus haberes respectivos, y poniendo en vigor, por consiguiente, las bases de tiempo y cantidad fijadas por los acuerdos de 15, 16 y 18 de Abril de 1887, á cuyo efecto se hagan las oportunas modificaciones de consignación en el primer presupuesto que se forme, al que se acompañe testimonio del expediente que se hubiere instruido al efecto, con la ampliación y las demás informaciones que se estimen convenientes.

El señor Escamilla salvó su voto.

Del propio modo se dio cuenta de otra instancia de los mismos Profesores Médicos del Cuerpo de Beneficencia provincial, en solicitud de que á manera de como se verifica en los Centros docentes y otras Corporaciones análogas, se otorgue al Decanato de dicho Cuerpo una gratificación de carácter permanente que distinga al Profesor que por antigüedad ocupa dicho cargo, como en aquellos Centros se efectúa

pero merecido tributo á la familia del ilustre finado, y últimamente que en señal de duelo se levante la sesión de este día.

Acto seguido, el señor Presidente, alzándose de su asiento, manifestó su más completa conformidad con la proposición del señor Matilla, lamentando tan dolorosa pérdida y elogiando en breves rasgos los merecimientos y relevantes prendas del que fué en vida modelo de virtudes cívicas, á cuyas manifestaciones se adhieron unánimemente y por aclamación los señores Diputados, acordándose en igual forma aprobar todo lo antes propuesto y designar á los señores Presidente, Diputados Secretarios y Vocales señores Matilla y Gutiérrez Rave, para que constituyan la Comisión encargada de visitar, á nombre de la Diputación á la Excm. Sra. Duquesa viuda y distinguidos hijos, con el fin de poner en sus manos y en concepto de mensaje la oportuna comunicación, expresiva del presente acuerdo, levantándose inmediatamente la sesión.

Con lo que terminó la de este día.

P. A. de la C. P.—El Secretario, Angélica Castañeira.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Camacho, Muñoz Sepúlveda, Manzanares, Serrano Lozano, Barrios Enriquez, Moreno Benito, Carbonell Morand, Cabello de los Cobos, Matilla Barrajón, García Valdecasas, Flores Rodríguez, Lora y Daza, del Río Luque, Gutiérrez Ravé, Escamilla Beltrán, García Cordero, Marín é Higuera, Serrano Lora, Conde de Hust, Moreno González.

Abierta la sesión por dicho señor Presidente, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por el señor Presidente la lectura de la siguiente instancia-proposición de los Sres. Camacho y Serrano Lora:

“A la Excm. Diputación provincial.—Los Diputados infrascriptos don Rafael Camacho y don Rafael Serrano Lora, á V. E. exponen: que con arreglo á la distribución de Secciones y determinación de turnos acordada por esta Corporación en Noviembre de 1894, corresponde al primero de los exponentes representar al distrito de Cabra en este año como Vocal de la Comisión provincial, y en el siguiente

te al segundo bajo igual concepto é idéntico carácter; más ocurre ahora que el desempeño de tal cargo en la forma expuesta no se armoniza en modo alguno con las particulares atenciones de las que suscriben durante ese periodo de tiempo y dentro del turno establecido, por cuyo motivo y con el fin de que las sea posible ejercer sin dificultades ni interrupciones las funciones propias de la investidura que tienen la honra de ostentar, han convenido en cambiar sus respectivos turnos, y que en su virtud el señor Serrano Lora sea en el año actual, el Vocal representante del distrito expuesto en la Comisión, y que el señor Camacho se encargue de esa honrosa representación en la que ha de actuar en el próximo de 1896 á 97. Y aun cuando la conformidad de los interesados, es la norma principal y preferente á que han de subordinarse la formación y distribución de esos grupos á secciones, y el señalamiento de sus turnos anuales, según se desprende de la Real orden de 1.º de Febrero de 1883, inserta en la *Gaceta* correspondiente al 3 del mismo mes y año, los que suscriben, no obstante en su deseo de que la permuta entre ambos convenida revista las necesarias condiciones de validez y eficacia legal, y teniendo en cuenta que las facultades resolutorias en casos de esta índole corresponden única y exclusivamente á las Diputaciones, si bien con las limitaciones ó salvedades que la precitada Real orden consigna, al tenor de lo prevenido en el artículo 13 de su ley orgánica, recurren á V. E. en suplica de que teniendo por hecha la permuta de turnos que se menciona, se sirva aceptar la por su parte, y acordar que el señor Serrano Lora sea en este año el Vocal de la Comisión provincial por el distrito de Cádiz, y que el señor Camacho pase al desempeño de ese cargo representativo en el venidero de 1896 á 97; pues así es de justicia, que esperan de la reco-nocida rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 14 de Noviembre de 1895.—Rafael Camacho.—Rafael Serrano.

Tomada en consideración por unanimidad, y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó declarar urgente la discusión y resolución del anterior expuesto, con cuyo motivo el señor Presidente hizo observar, que si la Corporación se sirve acceder á los deseos de los interesados, resultará, en su concepto, la incompatibilidad para el señor Serrano Lora de que al pertenecer este año á la Comisión provincial, tendrá que optar entre este cargo y el de Vice-

presidente de la Diputación, que actualmente ocupa.

Abierta seguidamente discusión sobre el particular, y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, la Corporación acordó en votación ordinaria aprobar la permuta de turnos convenida entre los señores Camacho y Serrano Lora, designando á este para la Sección 2.ª que constituye la Comisión provincial del presente año administra-tivo de 1895 á 96, y al señor Camacho para la Sección 3.ª que ha de actuar en el próximo de 1896 á 97, salvando en voto el señor Presidente Serrano Ruiz.

Por la Presidencia se manifestó á los señores Diputados, que la misma entendía, que por virtud del acuerdo que acababa de adoptarse, se hacía incompatible el Vocal de la Comisión señor Serrano Lora con el cargo de Vicepresidente de la Diputación, en cuya posesión se halla y desea que la misma declare, si en efecto existe en su concepto tal incompatibilidad y la resolución que por ello debía tomarse.

Abierta discusión sobre el particular el señor Serrano Lora dijo: que no había creído necesario hasta ahora apoyar la solicitud que ha tenido el honor de suscribir en unión de su compañero, representante del distrito de Cádiz señor Camacho, porque creyéndola suficientemente razonada y no habiendo sido impugnada por nadie, esperaba que se resolvería en justicia, accediendo á sus deseos, como en efecto se ha servido verificar, pero que las observaciones del señor Presidente le obligan ha hacer algunas consideraciones acerca de la supuesta incompatibilidad sobre que se interesen declaraciones de la Corporación porque, en su concepto, tal incompatibilidad no existe, toda vez que esta solo podía originarse del ejercicio simultáneo de ambos cargos, y él puede abstenirse, si este fuere su voluntad, de asistir á las sesiones de la Comisión, y es claro que no actuando como Vocal de la misma, aun cuando por su turno, en virtud de la permuta, tenga derecho á ello, no surge incompatibilidad alguna con el cargo que tiene la honra de desempeñar de Vicepresidente de la Diputación.

El señor Manzanares dice: que está enteramente conforme con cuanto acaba de exponer el señor Serrano Lora, y como mientras dicho señor no ejerza á la vez el cargo de Vicepresidente y el que tiene derecho también á ejercer en la Comisión por el turno permutado con el señor Camacho, no se origina la incompatibilidad, entiende que no es el presente ocasión oportuna para ocuparse de ella.

Insiste el señor Presidente en la necesidad de que la Diputación declare, que no obstante la permuta, no hay incompatibilidad entre ambos cargos, y el señor Moreno González usó de la palabra para manifestar, que su opinión, enteramente conforme con la del señor Manzanares, es que no exista la incompatibilidad, ni existirá en tanto que el señor Serrano Lora no haga uso de su derecho y lo ejerce como Vocal de la Comisión provincial.

En su virtud, y á propuesta del señor Manzanares, la Diputación acordó declarar que no existe incompatibilidad para el señor Serrano Lora, interin dicho señor no concurra como Vocal á tomar parte en las deliberaciones de la Comisión provincial.

El señor Presidente salvó su voto.

Díose cuenta á seguida de una instancia suscrita por la mayoría de los Facultativos que constituyen el cuerpo Médico-Farmacéutico de esta Beneficencia provincial, exponiendo los perjuicios que á dichos Profesores se originan por la limitación que para ellos existe en el premio de antigüedad que la Corporación tiene establecido en armonía con lo que se ejecute, observando los preceptos de las leyes y reglamentos vigentes con otros cuerpos y funcionarios que perciben sus sueldos del Estado; que la Diputación en sus acuerdos de 15, 16 y 18 de Abril de 1887, estableció las bases y marcos las épocas en que la antigüedad, ganada por un funcionario de constantes y buenos servicios á la Corporación, daba al mismo derecho á percibir un premio ó sobresueldo, determinado así mismo en aquellas resoluciones, al que se llamó aumento gradual porque aumentaba una suma proporcional en cada grupo de cinco años sucesivos, sin limitación alguna; pero que posteriormente la misma Corporación, por espíritu de economía, creyó tener derecho á volver sobre su acuerdo y modificar sus resoluciones anteriores sobre el particular, y limitó para los exponentes dicho aumento gradual en la quinta parte, como máximo del haber de plantilla fijado al funcionario, cualquiera que fuese el número de años de servicios que alcanzara, una vez transcurridos los primeros que se fijaban para merecer esta gracia, y al adoptar tal determinación, se excluyó de ella á los Practicantes de los Hospitales y Profesores de la Escuela de Bellas Artes, que siguieron y siguen ganando aumento de recompensa por antigüedad en cada nuevo grupo de cinco años que transcurren, dándose la anomalía, con respecto á los Practicantes, de que siendo estos subalternos del cuerpo constituido por los exponentes, y no

entendidos por oposición ni exigiéndoles una larga carrera, como á los solicitantes ocurre, tienen mejores derechos y pueden alcanzar mayores retribuciones, aun cuando tan diferentes es la importancia de su cargo y de su responsabilidad, y como en concepto de los reu-nentes no es equitativo que tal estado de cosas continúe y se hallen en vigor dos distintos criterios para el premio de antigüedad, en perjuicio de los Profesores Médicos y Farmacéuticos de la Beneficencia, solicitan se restablezcan y pongan en vigor para todas las resoluciones de 15, 16 y 18 de Abril de 1887 antes citadas, y sean la única legalidad que regule este servicio para unos y otros funcionarios, limitándola para todos ellos en el 50 por 100 de los haberes que tengan asignados, por ser así de justicia.

A la vez se dió asimismo cuenta del acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Octubre próximo pasado, informando favorablemente esta instancia, proponiendo á la Diputación se sirva acceder, como de justificadísima equidad, á lo que en ella se solicita, si bien haciéndolo extensivo á todos los demás funcionarios de la Secretaría, Depositaria, Contaduría y demás dependencias de la Corporación, á quienes también hubiese alcanzado la limitación del 20 por 100 en sus premios de antigüedad, y por lo tanto se encuentran en igualdad de circunstancias que los Profesores Médicos solicitantes.

Abierta discusión sobre el particular el señor Escamilla dijo que como se trata de una cuestión de Hacienda, y por su carácter no es urgente, entiende que debe pasar á la Comisión de ese ramo para que la estudie y proponga la resolución que considere justa y acertada.

El señor Moreno González dice que á su parecer puede resolverse desde luego, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, porque la solicitud es razonable y justa, y en nada como en lo referente á gracias y recompensas debe resplandecer ante todo la más estricta equidad, haciendo desaparecer cuanto antes toda clase de desigualdades y privilegios.

El señor Camacho se adhirió en un todo á lo expuesto por el señor Moreno González, añadiendo que supuesto que hay necesidad de modificar, aunque en pequeña importancia, algunas de las consignaciones del aumento gradual en el primer presupuesto que se forme, y para que quede justificada así la legalidad y justicia de tal modificación, cuanto el que no se trata de cosa nueva que exija otras dilaciones ni trámites, se acompañe al elevar aquel documento á la sanción de la Superioridad, certificación